

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

Cuántas veces se ha consultado la opinion legal del país por medio de unas elecciones generales, otras tantas se mandó á los funcionarios del poder judicial, que se apartasen cuidadosamente de la lucha empeñada con tal motivo entre los diversos partidos políticos. Este buen propósito, no siempre realizado por desgracia, es un dato digno de tenerse en cuenta, porque revela un criterio fijo de parte de todos los Gobiernos en un punto tan importante, y porque puede considerarse además con un tributo pagado, aun en las épocas mas calamitosas para los derechos del ciudadano, á la libérrima emision del sufragio.

Hoy que, próxima la renovación total de la vida política y administrativa de la Monarquía española coincidiendo con un nuevo reinado y una nueva dinastía, el voto universal va á intervenir de una manera directa en la formación de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales y de los Cuerpos Colegisladores, deber imprescindible en el Ministro que suscribe, al dirigir su voz á los encargados de administrar la justicia, no solo inculcarles la necesidad de que se abstengan de intervenir en las contiendas electorales, sino hacer que este saludable principio sea una verdad en la práctica para que, siéndolo, tenga el cuerpo electoral una garantía de imparcialidad, y la Nación entera un testimonio de respeto hacia su soberanía.

Aun cuando nada dijese relativamente á esta materia el art.

7.º de la ley provisional de 15 de Setiembre de 1870, bien explícito por cierto; aun cuando ninguna intervencion protectora y por lo tanto desapasionada atribuyese á los Jueces la ley electoral vigente, todavia se deduciría lógicamente de la índole y posición del poder judicial en España la imperiosa obligación en que se encuentra de permanecer digno é impasible en presencia del movimiento político que se prepara, limitándose sus individuos á dar el voto con arreglo á su conciencia. Que no se crea á la par de instituciones que viven de la renovación periódica y se regeneran por las alternativas de la opinion pública, otra institución inamovible fuera del alcance de esas trasformaciones, sino á condición de que ella ha de permanecer, sin rozarse con las ardientes exigencias de la política, en la serena y elevada esfera de la imparcialidad y de la justicia, para desde allí amparar los derechos amenazados ó vulnerados de los ciudadanos, y para proteger tambien los grandes intereses sociales.

En que la conducta de los funcionarios que dependen de este departamento sea tal cual lo exigen el deber legal y el deber moral brevemente expuestos, se hallan por igual interesados el decoro de la toga que visten y el prestigio del régimen parlamentario, que una vez viciado en su origen, lejos de asegurar la noble é íntima unión de la libertad y el orden, sólo produce el odio entre los partidos, el temor en los hombres honrados, el trastorno en todas partes. Dos cosas hay por fortuna fuera de duda, verdaderos polos sobre que ha de girar en adelante la política

española, á saber: la Constitución de 1869 y la dinastía del Rey Amadeo I. Todo lo demás, bien que importante, reviste un carácter secundario; y no será el Gobierno actual quien trate de inclinar la balanza en favor de sus actos, de sus tendencias ó de sus personas, valiéndose de influencias ilegítimas, cuando del otro lado está la sinceridad del sistema representativo.

A estas reglas claras é inflexibles espera el Ministro que suscribe que han de atemperarse los funcionarios del poder judicial en sus diversas categorías. Si alguno, lo que no es de suponer, prescindiese de ellas, una pronta y severa responsabilidad le sería exigida en los términos establecidos por la citada ley provisional de 15 de Setiembre y la electoral vigente.

Todo debe cooperar á este apartamiento por parte de los encargados de la administración de justicia. Las disposiciones antiguas y modernas, continuamente invocadas, así lo ordenan; el ejemplo de respeto ciego á la ley dado por aquellos que están llamados á aplicarla así lo exige; y el porvenir mismo de la Magistratura, elevada hoy entre nosotros á institución independiente, así lo recomienda, no pudiendo conservar y robustecer de otro modo, al par de la autoridad legal que ejerce, esa otra autoridad moral que únicamente discierne la opinion á la conducta austera de los que se hallan investidos con tan sagradas funciones.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Enero de 1871.
—Ulloa.— Señor. ...

Junta de Instrucción pública de la provincia de Córdoba.

En conformidad con lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril último, en que se modifica la de 10 de Agosto de 1858, y en virtud de otras disposiciones vigentes, se publican como vacantes para ser provistas en forma de oposicion las siguientes escuelas:

La elemental de niñas de Poñaroya, dotada con 550 pesetas de personal y 137 con 50 céntimos para material.

Y la de párvulos de Benamejí, con 1100 pesetas de personal y 275 para material, ambas con los demás emolumentos que le corresponden por la ley.

Se conferirá en la misma forma cualquiera otra escuela que no se haya provisto en el último concurso ó que resultare vacante en el plazo que media hasta los ejercicios, segun la disposición octava de la primera de las citadas órdenes.

Las personas que se hallen en el caso de aspirar á las oposiciones presentarán en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial y tres días antes de cumplirse, sus solicitudes en la Secretaría de esta Junta, acompañando documento que acredite el título, certificación de conducta y nota autorizada de sus méritos y servicios.

Las aspirantes maestras presentarán así mismo nota firmada de sus labores comenzadas que habrán de concluir á presencia del Tribunal, y dos planas de letras españolas.

Córdoba 27 de Enero de 1871.
—El Presidente, Rafael Barroso.—
El Secretario, José de Illescas y Gimenez.

Administracion Económica de la provincia de Córdoba.

Considerados por el art. 3.º de la ley electoral vigente como una de las capacidades para ser elegido Senador del Reino el figurar dentro de la lista de los cincuenta primeros contribuyentes por impuesto territorial y de la de 30 por la de subsidio industrial y de comercio en cada provincia, á continuacion se relacionan los individuos que se encuentran en este caso en la de Córdoba, segun resulta de los repartimientos y matrículas de citadas contribuciones.

Territorial.

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.	Total. — Pts. Cts.
Excmo. Sr. Duque de Medinaceli.	Aguilar. Almedinilla. Baena. Bujalance. Cabra. Cañete. Carpio. Castro. Encinas Reales. Espejo. Lucena. Montalvan. Montilla. Monturque. Priego. Puente-Genil. Rambla. Santa Ella. Valenzuela. Villafranca.	6466 90 4306 71 2449 32 692 62 3359 31 43101 03 501 26 6962 20 498 83 16018 15 23244 90 2809 68 9214 81 104 50 4204 92 41247 57 464 » 2601 94 5 84 4727 09	109981 58
Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar.	Córdoba. Almodovar. Castro. Espejo. Guadalcázar. Palma. Rambla. Santa Ella. Villa del Rio.	23463 91 3966 03 1571 64 70 73 10062 23 142 28 368 40 56 70 441 75	39843 67
Excmo. Sr. Duque de Osuna.	Belalcázar. Hinojosa.	15238 50 9156 33	24394 83
Excmo. Sr. Duque de Wervik y Alva.	Adamúz. Bujalance. Córdoba. Carpio. Espiel. Montoro. Morente. Pedro Abad. Villaharta.	156 79 104 75 1766 38 17935 82 235 76 262 78 2539 20 148 23 95 23	23244 94
Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez.	Carlota. Fernan Núñez. Rambla.	895 48 22140 73 92 10	
Excmo. Sr. Conde de Luque.	Córdoba. Luque. Santa Ella. Valenzuela. Zuheros.	773 83 5363 07 4643 73 6937 44 3057 67	20775 44
Excmo. Sr. Marqués de Benamejí.	Córdoba. Adamúz. Benamejí. Palenciana. Villa del Rio. Iznajar.	4046 60 3097 07 10550 80 1237 05 1002 42 37 77	19971 44
Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera.	Córdoba. Baena. Dos Torres. Obejo. Rambla. Santa Ella.	8835 90 5156 96 2565 12 266 85 363 79 4060 29	18248 91
Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco.	Montemayor. Santa Ella.	14379 04 47 25	14426 29
Sr. Duque de César.	Cabra.	16393 93	
D. Antonio Toro Valdelomar.	Aguilar. Castro. Montilla.	11697 40 315 28 818 84	12831 52
D. Francisco Alcalá Lumbreras.	Baena. Cabra. Castro. Rambla.	316 76 6979 61 164 » 4686 55	12146 92
Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores.	Córdoba. Almodovar. Cañete. Guadalcázar. Hornachuelos. Lucena. Montilla. Montoro. Obejo. Pedro Abad. Posadas. Villafranca.	3167 15 1662 50 1189 85 1332 02 751 60 268 61 686 24 221 54 605 69 1226 97 42 48 2 11	11156 73
Sr. Marqués de Villaverde	Córdoba. Hinojosa. Montoro. Pedro Abad. Villa del Rio.	495 08 3793 34 4249 73 112 45 1319 59	9970 19
Excmo. Sr. Marqués de la Vega de Armijo.	Córdoba. Baena. Castro. Montoro. Palma. Posadas. Santa Ella. Victoria. Villa dei Rio.	2583 65 418 40 30 24 3180 90 74 31 1671 54 1191 87 58 57 120 06	9329 54
Sr. Marqués de Valmediano.	Córdoba. Dos Torres.	2131 » 7180 44	9311 44
Sr. D. Rafael Rejano y Agredano.	Palma.	8965 26	8965 26
Sr. D. Juan Calvo de Leon y Coronel.	Palma.	8766 57	8766 57
Sr. D. Juan de Mata Búrgos.	Aguilar. Lucena.	6904 » 1378 59	8282 59
Sr. D. Manuel Gamero Civico.	Palma.	8169 39	8169 39
Sr. D. Francisco Gamero Civico.	Palma.	8162 55	8162 55
Excmo. Sr. Conde de Gavia.	Córdoba. Almodovar. Castro. Rambla. Santa Ella. Victoria.	4080 37 665 » 432 24 2168 22 309 86 387 59	8043 28
Sr. Marqués de Campo de Aras.	Lucena. Zambrá.	6870 10 1417 94	7988 10
Sr. Conde de Villanueva.	Hornachuelos. Santa Ella.	4161 09 3756 13	7917 22
S. D. Alonso Tiscary Córdoba.	Aguilar.	7917 15	7917 15
Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos.	Córdoba. Bujalance. Rambla. Santa Ella.	6981 79 37 50 145 80 398 03	7563 12
Sr. D. Mariano Fernandez Tejeiro.	Cabra.	7020 92	7020 92
Sr. Baron de San Calixto.	Córdoba. Hornachuelos. Posadas.	521 47 4875 07 1557 60	6954 14
Sr. D. José Marcelo Garcia.	Aguilar.	6820 20	6820 20
Sr. D. Fernando Abarzuza.	Aguilar.	6662 65	6662 65

Nombres.	Pueblos en que contribuyen.	Cuota en cada uno.	Total. Pts. Cts.
Sr. D. Juan Sotomayor.	Bujalance.	3896 40	6214 55
	Castro.	292 76	
	Montilla.	841 68	
	Montoro.	1140 62	
	Morente.	43 09	
Sr. D. Francisco Solano Riobóo.	Montilla.	5156 37	5933 55
	Espejo.	777 18	
S. D. Antonio Rejano.	Guadalcázar.	1380 92	5887 29
	Hornachuelos.	2064 »	
	Rambla.	2442 37	
Sr. D. Rodrigo Fernandez de Mesa.	Córdoba.	2807 88	5399 67
	Adamúz.	1686 67	
	Carpio.	416 02	
	Pedro Abad.	487 10	
S. D. Martín Bastida y Herrea.	Montoro.	5152 90	5152 90
Sr. D. Francisco Romero Nuño.	Montoro.	5001 56	5001 56
S. Marqués de Monte Olivar.	Montoro.	4756 08	4756 08
Sr. D. Rafael Crespo Salcedo.	Aguilar.	4648 80	4648 80
Sr. D. Romualdo del Pozo.	Aguilar.	4279 10	4279 10
Sr. D. Francisco Herruzo Moreno.	Villanueva de Córdoba.	4266 16	4266 16
Sr. Conde de Valdecañas.	Lucena.	4213 98	4213 98
Sr. Duque de Aliaga.	Palma.	4189 90	4189 90
Sr. D. Rafael Cabrera.	Córdoba.	3339 72	4039 13
	Guadalcázar.	679 41	
Sr. Conde de Hust.	Lucena.	3877 74	3877 74
Excmo. Sr. Conde del Robledo.	Córdoba.	213 70	3839 34
	Montoro.	3574 62	
	Villaharta.	51 02	
Sr. D. Eugenio Isla.	Montoro.	3795 87	3795 87
Sr. D. Antonio Castilla Serrano.	Priego.	3766 81	3766 81
Sr. D. Juan Sarate y Segura.	Lucena.	3687 52	3687 52
Sr. D. Juan Bastida y Herrea.	Montoro.	3612 79	3612 79
Sr. D. Manuel Lopez Berlanga.	Aguilar.	3598 10	3598 10

INDUSTRIAL.

D. Angel Monsalve.	Córdoba.	»	896 »
D. Nicolás Puzini.	Idem.	»	850 »
D. Pedro Lopez.	Idem.	»	770 »
Sres. Sanchez y Azpitarte.	Idem.	»	770 »
Sr. D. Leandro Fraile.	Idem.	»	770 »
Sr. D. Tomás Conde.	Idem.	»	750 »
Sres. Carrillo Marin y Compañia.	Idem.	»	725 »
Sr. D. Antonio Carbonell.	Idem.	»	700 »
Sres. Bernaldez Soldevilla y C. ^a	Idem.	»	700 »
Sr. D. Manuel Leston.	Idem.	»	700 »
Sr. D. Ramon de Torres y Codes.	Idem.	»	700 »
Sres. Toro Párraga y Martinez.	Idem.	»	700 »
Sres. Santa Cruz y Goicoechea.	Idem.	»	700 »
Sr. D. José Maria Borrego.	Idem.	»	700 »
Sres. Duran Garrido y Compañia.	Idem.	»	700 »
Sres. Sanchez y Compañia.	Idem.	»	688 »
Sr. D. Francisco de Paula Palacios.	Lucena.	»	680 »
Sr. D. Cesar Rizzi y José Hucha.	Córdoba.	»	650 »
Sr. D. Agustin Irlan y Dueñas.	Lucena.	»	650 »
Mister Duncan Shaw.	Córdoba.	»	648 »
Sr. D. Agustin Fuentes y Horcas.	Idem.	»	625 »
Sr. D. Roque Aguado.	Idem.	»	620 »
Sres. Garcia Ugazon.	Idem.	»	600 »
Sr. D. Remigio Iñiguez.	Idem.	»	575 »
Sr. D. Antonio Cabrera.	Idem.	»	566 »
Sr. D. Ramon Alonso.	Idem.	»	564 »
Sr. D. Manuel Alcaide.	Idem.	»	558 »
Sr. D. Adriano Bernardo.	Idem.	»	550 »
Sr. D. Braulio Tierno.	Idem.	»	550 »

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de citada ley y en el artículo primero del Real Decreto de 20 del actual á fin de que los individuos que se consideren en el caso de reclamar ante la Excm. Diputación provincial la inclusión ó esclusión de dichas listas, puedan verificarlo dentro de los plazos que se marcan en el espresado Real Decreto. Córdoba 26 de Enero de 1871.—Fernando de Lora.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1246.

Alcaldia constitucional de Montemayor.

D. Francisco Solano Riobóo y Pineda, Alcalde 1.º constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el reparto de la Contribucion Territorial del próximo año económico de 1871 á 72, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas que comprendan todos los conceptos que constituyen su riqueza, en la secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias contados desde la fecha; advirtiéndole que debe espresarse en los bienes rústicos, su cabida y linderos por los cuatro puntos cardinales y el número de plantas si contiene arbolado, en el concepto que no se admitirá alteracion alguna en las fincas que se encuentran en la actualidad registradas, sin que proceda la presentacion de título traslativo de dominio inscrito en el registro de la propiedad, y trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no serán oídas las reclamaciones que se hicieren y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su debida publicidad se pone el presente que firmo en Montemayor á 23 de Enero de 1871.—Francisco S. Riobóo y Pineda.—Lucas Cantillo y Urbano, secretario.

Núm. 1252.

Alcaldia constitucional de Valsequillo.

EDICTO.

D. Nicolás Barbero y Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del amillaramiento de la riqueza imponible de esta villa y su término respectivo, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año próximo económico de 1871 á 1872, el Ayuntamiento de mi presidencia con arreglo á las prescripciones que contiene el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en sus artículos del 20 al 23, seccion 2.ª, se ha

servido acordar, publicar el presente para prevenir á todos los contribuyentes, propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones espresivas y por duplicado de las riquezas que posean en el mismo, en el preciso é improrogable término de 15 dias, á contar desde el 1.º al 15 de Febrero próximo, en el concepto de que los contribuyentes que no lo verifiquen pierden por esta omision ó descuido el derecho de reclamar de agravios en el que involuntaria ó equivocadamente pueda inferírseles. Debiendo advertir respecto á las traslaciones de dominio que se consiguieren las relaciones y vendedores, que no se autorizará alteracion alguna en el amillaramiento sin presentacion en la Secretaría de los documentos de traslacion de dominio, registrados en el de la propiedad, y pago de derechos de Hipoteca, segun previene la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de 10 de Diciembre de 1869, comunicada por la Administracion económica de esta provincia en circular al efecto.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Valsequillo y Enero veinticinco de mil ochocientos setenta y uno.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—El Secretario accidental, Manuel Cornejo.

Núm. 1251.

Audiencia de Sevilla.—Secretaría de Gobierno.

Habiéndome posesionado en este dia de la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, para cuyo desempeño he sido nombrado en orden de 27 de Diciembre próximo pasado, tengo el honor de participarlo á V. por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la misma Audiencia.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 24 de Enero de 1871.—Manuel Vreisler.

Señores, Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y Promotor fiscal de....

JUZGADOS.

Núm. 1244.

Juzgado de primera instancia de Badajoz.

EDICTO.

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en mi Juzgado

se siguen autos abintestato por el fallecimiento de D. Manuel Peralta y Gutierrez, natural de la ciudad de Granada, hijo de Francisco Peralta, natural de Guadix y de Maria de los Dolores Gutierrez, natural de Granada; y en su virtud por el presente llamo á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante mi Juzgado á esponerle; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Badajoz diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y uno. —José Perez Gorjon.—El Escribano actuario, Domingo Benitez.

Núm. 1247.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Antonio de Montis y Valle, vecino de la ciudad de Lucena, solicita la conmutacion de rentas de la capellanía fundada en la Parroquia de la de Monturque por el Licenciado Bartolomé Ruiz Morejon.

Lo que se anuncia por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 21 de Enero de mil ochocientos setenta y uno. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1247.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que Doña Ramona Morales y Madueño, vecina de la ciudad de Montoro, representada por D. Francisco Laguna, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de la capellanía fundada en la parroquia de ella por Doña Maria Madueño y Rico.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1247.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: Que Don Manuel Maria Esquivias y Perez, como administrador y apoderado en Andalucía del Excmo. Sr. Conde de Santa Coloma, de Cifuentes y otros títulos, solicita la conmutacion

de rentas de las capellanías fundadas en los Conventos de Corpus Christi y de Santa Ana de esta ciudad por Doña Jacinta Maria de Córdoba y Campofrio, y en la Parroquia del Salvador por Doña Maria de Córdoba y Figueroa.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba y Enero veinte y uno de mil ochocientos setenta y uno. —Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 1242.

Comision principal de ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

RECTIFICACION.

Al anunciar la subasta de un huerto de la calle del Cister de esta ciudad, sin número de poblacion, número 1005 del inventario, del del Clero, para el dia 28 de Febrero próximo, en el *Boletín oficial* número 181 del sábado 24 del actual, por un error de imprenta se le señala el número 105 del inventario, y se dice, que ha sido tasada con exclusion del arbolado y el disfrute del remanente de la fuente pública que se halla adosada á la pared de fachada que refluye hoy á este pródigo: y debe entenderse, que á dicha finca corresponde el número 1005 del inventario, y que ha sido tasada con inclusion del arbolado que contiene, y con el disfrute del remanente de las aguas de la fuente pública citada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la adquisicion de la referida finca.

Córdoba 24 de Enero de 1871. —El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12 á 13,50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'65 la libra y á 1'33 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'69 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tecmo añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'65 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 12'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 23'08 á 24'89 el hectólitro.

Cebada, de 5'37 á 5'50 pesetas la fanega, y de 9'26 á 9'96 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas.	144
Carneros.	173
Corderos lechales.	28
Terneras.	46
Cabritos.	50
Cerdos.	229

Total. 670

Su peso en libras... 122.885.—
Idem en kilogramos... 55.339'766

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Enero de 1871. —El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la

imprensa del DIARIO DE CÓRDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremos municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadrada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando, 34.